

RESOLUCIÓN No. 00695

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de Resolución 3976 del 17 de octubre de 2008 (folio 24 ss), resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: *Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor **EDGAR RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.298.744 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **EDGAR RODRÍGUEZ – SEBO**, ubicado en la Carera 62 C No. 57 D-02 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, (...)*

ARTICULO SEGUNDO: *Formular contra el señor **EDGAR RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.298.744 de Bogotá, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **EDGAR RODRÍGUEZ – SEBO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:*

Cargo Primero: *Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.*

Cargo Segundo: *Por presuntamente encontrarse ubicado dentro de la zona de Ronda hidráulica y zona de manejo y preservación del río Tunjuelito. Sin embargo el uso realizado en este predio no es compatible con las actividades determinadas e (sic) el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT)”.*

RESOLUCIÓN No. 00695

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVES, el 12 de diciembre de 2008 en calidad de representante legal del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ – SEBO, según sello que obra en el adverso del mencionado acto administrativo, con constancia de ejecutoria 15 de diciembre de 2008.

Que con radicado 2008ER59169 del 22 de diciembre de 2008 (folio 36), el señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVES, en calidad de propietario del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ – SEBO, presentó recurso de Reposición - Descargos contra la anterior Resolución.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto No.3238 del 8 de julio de 2009 (folio 43) resolvió la anterior solicitud así:

"PRIMERO.- *Decretar la práctica de las siguientes pruebas:*

- 1) *Solicitar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la práctica de visita técnica al establecimiento denominado de (sic) **EDGAR RODRÍGUEZ SEBO**, ubicado en la Carrera 62 C No. 57 D-02 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad y emita el Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando si en el proceso productivo hace uso del recurso hídrico, precisando si aún el Concepto Técnico No. 12632 del 9 de noviembre de 2007, aún aplican de cara a los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito de descargos".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente SDA-08-2008-1862 a nombre del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ - SEBO, este Despacho considera necesario tener en cuenta:

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la Función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la Caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que se hace necesario rotular que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308¹ puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1 de 1984 y sus modificaciones).

Que por otra parte, el Parágrafo 3º del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 reza:

"ARTICULO 64: TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984."

Que de lo anterior, se colige que el proceso sancionatorio iniciado y la formulación de cargos tramitado mediante Auto No.3976 del 17 de octubre de 2008, nos indica que el presente asunto deberá ser resuelto por el procedimiento del Decreto 1594 de 1984, según lo establece el Artículo 64 de ley 1333 de 2009.

Que revisada la documentación que obra en el expediente SDA-08-2008-1862 en lo concerniente al proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.744 en calidad de propietario del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ –SEBO, se tiene que es procedente de oficio entrar a resolver la situación jurídica del proceso sancionatorio adelantado, previo el análisis y evaluación de las pruebas obrantes, que sirvieron de base para iniciar proceso sancionatorio y formular cargos.

¹ Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

RESOLUCIÓN No. 00695

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Por tanto, una vez revisados los antecedentes, la solicitud presentada mediante el radicado 2008ER59169 del 22 de diciembre de 2008 y el Auto 3238 del 8 de julio de 2009, por medio del cual se decretó pruebas respecto de la situación del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ – SEBO de propiedad de señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVES, en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental; se verifica que no se encuentran pronunciamientos posteriores por parte de la entidad que definan la situación sancionatoria del usuario.

Que en observancia del Art. 38 del Código Contencioso Administrativo que dice: **“...CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas...”** En el caso en concreto tenemos que la norma en cita se impone, por el tiempo de ley transcurrido, sin que la administración hubiese actuado de manera oportuna en la imposición de la sanción a que hubiese lugar o su exoneración según el caso, al señor EDGAR ANTONIO RODRÍGUEZ CHAVES propietario del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ –SEBO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.744, ubicado en la Carrera 62 C No. 57D-02 sur, toda vez que a la fecha del presente pronunciamiento todavía no hay una decisión en ningún sentido, concluyéndose que ya no es posible hacerlo y no queda más que declarar la caducidad de la investigación ambiental sancionatoria adelantada, conforme lo expuesto en la parte superior de estos considerandos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad encuentra que el presente asunto reúne las exigencias establecidas en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, por cuanto la autoridad ambiental contaba con 3 años contados a partir del 9 de octubre de 2007 fecha en que se realizó la visita al establecimiento, según lo consignado en el Concepto Técnico No. 12632 del 9 de noviembre de 2007 (folio 4), tiempo que se cumplió el 9 de noviembre de 2010, para pronunciarse de fondo en la presente investigación, situación que no ocurrió y por ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

RESOLUCIÓN No. 00695

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Resaltado fuera del texto original).*

Que respecto al término establecido en el mencionado artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

"Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) "

Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado con Resolución 3976 del 17 de octubre de 2008 en contra del señor EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVEZ., en calidad de propietario del establecimiento EDGAR RODRÍGUEZ - SEBO, ubicado en Carrera 62 C No. 57D-02 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia adoptara la decisión que en derecho corresponda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

RESOLUCIÓN No. 00695

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto en el literal b), Artículo 1º de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental lo siguiente:

“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaria Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra el señor EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.744, en calidad de propietario del establecimiento denominado EDGAR RODRÍGUEZ - SEBO, ubicado en la Carrera 62C No. 57 D-02 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad, mediante el Auto de inicio No.3976 del 17 de octubre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias sancionatorias expedidas a partir del Concepto Técnico N° 12632 del 09 de noviembre de 2007, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, obrantes en el expediente SDA-08-2008-1862.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.744 en calidad de representante legal del establecimiento EDGAR RODRIGUEZ-SEBO., ubicado en la Carrera 62C No. 57 D-02 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, o quien haga las veces de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

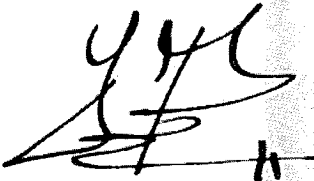
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de esta Entidad para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00695

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho, personalmente y por escrito, o a través de apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2008-1862 (1 Tomo)
 Usuario: Edgar Rodriguez-Sebo
 Radicado: 2008ER59169
 Elaboró: María Helena Suárez García
 Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
 Acto: Resolución declara la Caducidad de la Facultad Sancionatoria
 Asunto: Vertimientos
 Cuenca: Tunjuelo
 Localidad: Kennedy*

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 29/04/2013 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Maria Helena Suarez Garcia | C.C: 51612208 | T.P: 128130 | CPS: CONTRAT O 381 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 6/05/2013 |
| Maria Del Pilar Delgado Rodriguez | C.C: 41651554 | T.P: 36856 | CPS: CONTRAT O 608 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 7/05/2013 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 28/05/2013 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|



RESOLUCIÓN No. 00695

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2013 () día del mes
del año (20), se notifica personalmente
el contenido de RESOLUCION N° 695 del 29/03/13 al señor(a)
EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CHAUGS en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.298.744 de
BOGOTÁ del C.S.J.
Se le informó que no procede Recurso de
oposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco
días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Edgar Rodríguez
Dirección: Finca La Soledad No 22-36 S.
Teléfono: 472 5352 Hora 7-05 p.m.
Abogado Angel Ruiz Adams

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy dos (2) del mes de
diciembre del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Córdoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Decreto 535 de 20 de noviembre de 2013

"Por medio del cual se declara Día Guico Distrital el 22 de
noviembre de 2013 y se dictan otras disposiciones".

